

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0558/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlapacoyan

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: David Quitano Díaz

Xalapa de Enríquez, Veracruz el veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Resolución que **Confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tlapacoyan a la solicitud de Información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300559300002122.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. Solicitud de acceso a la información¹. El **diecisiete de enero dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tlapacoyan², generándose el folio 300559300002122 donde requirió conocer la siguiente información:

- “Pido amablemente se me proporcione la siguiente información:
- numero total de servidores y funcionarios publicos para esta nueva administracion municipal
- nombre y cargo de todos los servidores y funcionarios publicos para esta nueva administracion
- nombramiento de todos los servidores públicos de la actual administración
- Constancia de mayoría de los actuales ediles
- Domicilio particular de los actuales ediles
- que digan los ediles que propuestas han hecho al cabildo
- convocatoria recibida, actas de cabildo y todos sus anexos realizadas en la actual administración
- cual es el procedimiento para trabajar en el actual ayuntamiento
- que cargos se encuentran actualmente sin ocupar en su actual administracion
- cuantos hombres y cuantas mujeres integran actualmente los puestos de la administracion municipal
- cuantas personas con discapacidad se encuentran trabajando en la actual administración, cual fue la forma de reclutamiento
- cuanto ganaron los servidores y funcionarios publicos en la primera quincena de enero de este año, agregar comprobantes que justifiquen
- cantidad en dinero recibida por multas de transito
- cantidad en dinero recibida por multas de la policia municipal

¹ Visible a fojas 3 y 4 del expediente.

² En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

nombre y cargo de todas las personas que actualmente integran la policía municipal

Antigüedad laborando de los actuales policías municipales

los actuales ediles saben que es el nepotismo

en relación a sus comisiones que acciones han realizado los ediles en este mes

plan de trabajo de los regidores y síndico

cual es la agenda hasta el día 30 del presidente municipal

cuales son los requisitos para trabajar en la actual administración

existe acuerdo de cabildo que autorice, la contratación de familiares de los ediles

documento de la estructura orgánica de la administración pública municipal de Tlapacoyan recién aprobada

que acuerdos se han tomado en los cabildos, enviar los documentos generados

montos recibidos de los fondos de financiamiento actuales

numero de multas, numero de folio, persona encargada de la aplicación de las multas de tránsito

cuales son los montos que cobra la policía municipal por el ingreso de detenidos a la comandancia

hora de entrada y de salida de todos los trabajadores municipales

kilometraje de actual de todo el parque vehicular

costos de los servicios de la dirección de comercio

facturas de las compras realizadas a través de la dirección de administración

integrantes de la dirección de administración

viáticos gastados por el actual presidente municipal

viáticos gastados por todos los servidores y funcionarios públicos

gastos por concepto de mantenimiento de los vehículos oficiales"

2. **Respuesta³.** El quince de febrero de dos mil veintidós, la autoridad a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación⁴.** El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁵ tres recursos de revisión por estar inconformes con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno⁶.** El mismo dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0558/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a III para el trámite de Ley.
5. **Admisión⁷.** El veintidós de febrero de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El ocho de marzo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado desahogando la vista otorgada en el acuerdo de admisión y se tuvo por recibida la documentación remitida.
7. **Ampliación del plazo para resolver⁸.** El diecisiete de marzo de dos mil veintidós los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

³ Visible a fojas 6 y 7 del expediente.

⁴ *Ibid.*, foja 1 a 18.

⁵ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

⁶ Visible a foja 9 del expediente.

⁷ *Ibid.*, foja 10.

⁸ *Ibid.*, foja 28.

8. **Certificación y cierre de instrucción.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, el Secretario de Acuerdos del Instituto certificó que el revocante no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo 5- y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz⁹, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**¹⁰ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión¹¹, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al aducir que la información entregada no era la solicitada.

⁹ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

¹⁰ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

¹¹ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado¹². **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el ciudadano adjuntó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y vemos que son un conjunto de documentos que refieren ceñirse para responder al requerimiento de información. Respuesta que otorgó mediante el oficio UT/043/2022 de veintiuno de enero de dos mil veintidós, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia en el que adjunto los oficios S/N de la Presidencia Municipal, el oficio 026/2022 signado por la Sindicatura de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, oficio 29/2022/R1 de la regiduría primera, el oficio 002/2022/R2 de 24 de enero de la regiduría segunda, el oficio/10 de la regiduría tercera, el oficio/24 de la regiduría cuarta y el oficio 054 de fecha 29 de enero. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó un agravio limitándose a establecer que el “ *no dicen el numero total de trabajadores no dicen el cargo de los trabajadores que mandan no me dan el nombramiento de todos lo demás trabajadores el domicilio no es el que pedi yo quiero el particar para saber si fueron votables no me dan las propuestas de los ediles algunos documentos no vienen firmados no me dicen cual es el procedimiento para trabajar en el ayuntamiento no me dicen que cargos se encuentran sin ocupar no me dicen cuantos hombres y mujeres se encuentran trabajando no me dicen cuantas personas con discapacidad están trabajanado no me dicen cuanto ganaron los servidores públicos en la primera quincena de enero ni se justifica no me dan la cantidad recibida por multas de transito no me dan la cantidad recibida por policía municipal esta bien que no me den la información de los policías que pedi porque no me la dieron no me dan la antigüedad de los policías trabajando no me dan el plan de trabajo de los ediles no me dan los requisitos para trabajar en la actual administración no me dan los montos por los financiamientos no me dan la información de las multas de transito ni de policía no me dan el horario de trabajo de los los trabajadores” (sic).*
18. Para acreditar su dicho, aportó como material probatorio su petición inicial, así como los oficios indicados en el párrafo 16, mismos que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso

¹² Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

en tela de juicio su eficacia, no son contrarios a derecho, mientras que el oficio referido fue expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso¹³.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar si la documentación proporcionada realmente no corresponde a lo solicitado o no, con la finalidad de determinar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. Al respecto, se cuenta con el emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia en el que adjunto los oficios S/N de la Presidencia Municipal, el oficio 026/2022 signado por la Sindicatura de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, oficio 29/2022/R1 de la regiduría primera, el oficio 002/2022/R2 de 24 de enero de la regiduría segunda, el oficio/10 de la regiduría tercera, el oficio/24 de la regiduría cuarta y el oficio 054 de fecha 29 de enero.
22. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.
23. Hecho que el particular impugnó señalando de manera textual lo siguiente, *“ no dicen el numero total de trabajadores no dicen el cargo de los trabajadores que mandan no me dan el nombramiento de todos lo demás trabajadores el domicilio no es el que pedi yo quiero el partidar para saber si fueron votables no me dan las propuestas de los ediles algunas documentos no vienen firmados no me dicen cual es el procedimiento para trabajar en el ayuntamiento no me dicen que cargos se encuentran sin ocupar no me dicen cuantos hombres y mujeres se encuentran trabajando no me dicen cuantas personas con discapacidad están trabajano no me dicen cuanto ganaron los servidores públicos en la primera quincena de enero ni se justifica no me dan la cantidad recibida por multas de transito no me dan la cantidad recibida por policía municipal esto bien que no me den la información de los policías que pedi porque no me la dieron no me dan la antigüedad de los policías trabajando no me dan el plan de trabajo de los ediles no me dan los requisitos para trabajar en la actual administración no me dan los montos por los financiamientos no me dan la información de las multas de transito ni de policía no me dan el horario de trabajo de los los trabajadores”*.
24. Como se puede observar de lo evocado en el agravio, son aseveraciones imprecisas, sin embargo, en la racionalidad de este órgano juriscional se buscar garantizar en todo momento el derecho de acceso a la información, ante ello, hay que dar observancia a los puntos en los que no hubo satisfacción hacia el recurrente.
25. Es por ello que, por cuanto hace al resto de la información solicitada, se deja intocada la respuesta, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

¹³ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE¹⁴. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO¹⁵. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.

Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

26. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20¹⁶ del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.

27. En esa tesitura, el Ayuntamiento de Tlapacoyan, mediante el escrito de comparecencia UT/092/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz realizó una constención precisa de lo contravenido por parte del ahora recurrente al dar respuesta en los alegatos, cabe advertir que refuerza su respuesta al tiempo que precisa cómo en la respuesta primigenia ya se advertía el otorgamiento de la información a través de dos vías el Acta de reserva de la información respecto a los servidores públicos como elementos operativos de policía y tránsito municipal; y al haber otorgado información relativa a la información solicitada a través

¹⁴ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

¹⁵ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.Lo.T. J/36; Página: 1617.

¹⁶ Consultable: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(vigente%3D%22Si%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(vigente%3D%22Si%22))

de 162 fojas con las cuales el Sujeto Obligado busca colmar lo solicitado por parte del en ese momento peticionario.

28. Es así, que como precisamos en el párrafo anterior del agravio el Sujeto Obligado presentó los alegatos de comparencia precisando de esa manera puntualmente los relativo a lo peticionado, y como medio para el otorgamiento del interés jurídico es que lo precisó de la siguiente manera:



V. MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDEN Y QUE TIENEN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO.

- Derivado de las inconsistencias que presenta el solicitante, respecto a solicitud de información 30053930002122, recibida mediante el Sistema de Solicitud de Información de la Procuraduría Nacional de Transparencia, a este Sueto Obligado denominado H. Ayuntamiento de Tlaxiaco, Veracruz, con la finalidad de subsanar el Sistema de Solicitud bajo de su conocimiento lo siguiente.

Nota: Para revisar el subsanado de las interrogantes que el solicitante hizo en comento que no se le dio o no dicen en la contestación, se lea el anexo de las hojas del expediente solicitado el número en la espina superior derecha, página en color rojo que se prece para dar contestación en un principio a lo solicitado, dicho documento será anexado a la contestación de este Recurso de Revisión.

A continuación, se enlistan los cuestionamientos hechos por el solicitante:

- 1. no dicen el numero total de trabajadores**
Se hace de su conocimiento que esta información se encuentra en el párrafo número 144.
- 2. no dicen el cargo de los trabajadores que manejan**
Si bien es cierto, en la lista de trabajadores que se anexa a la contestación, se expone el cargo de cada uno, con la finalidad de dar contestación a lo recurrente, el área de recursos humanos mediante número de oficio 001/0003/2022 de contestación, anexando la lista de trabajadores de base y guardia con su respectivo cargo.
- 3. no se dan el nombramiento de todos los demás trabajadores**
Respecto a los nombramientos que solicita, se menciona a la contestación, donde solo se hizo de conocimiento algunos puesto que solo se cuenta con el del Secretario en la página 119, el primero página 120, Contralora Interna página 121, Contadorante página 122 y del:

Título de la Ciudad de Tlapacoyan en la página 103, puesto que no se han generado datos estadísticos, siendo estos los datos a la contestación de la solicitud, lo anterior con base en el artículo 66 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y del artículo 132 párrafo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. el domicilio no es el que está ya que en el particular para saber si fueron votables.

Que en las Resoluciones, RKA 1774/18 y RKA 1780/18 emitidas por la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se hizo que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por tanto confidencial, ya que su divulgación podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, esta información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo artículo 133 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 72 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el Tercer párrafo Novena de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la clasificación de documentos públicos", y solo podrá usarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Es por ello que como lo hicieron de manera incorrecta los ediles en sus contestaciones, el domicilio de estas es el Palacio Municipal de este fi, Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz.

5. no me dan las propuestas de los ediles.

Las propuestas de los ediles se publicaron en el cuadro de información de la contestación a la solicitud, la propuesta de la Síndica se encuentran en las páginas 1 a 10, del Registro primero en páginas 10-40, del Registro segundo en página 54, del Registro tercero en página 57, y de la Registro cuarto en página 59.

6. algunos documentos no tienen firmados

Los documentos para ser válidos se encuentran debidamente firmados por el titular del área, unidad, departamento, etcétera, de acuerdo con requisitos de los criterios aplicables del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 02-09 y 07-09, donde ambos criterios establecen que "Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y que contengan membrete", donde el último criterio hace referencia al Sistema Informes, luego en el entendido de que la Plataforma Nacional de Transparencia, sustenta el sistema Informes para la recepción de solicitudes de información.

7. no me dicen cual es el procedimiento para trabajar en el Ayuntamiento

Se vio contestación a la solicitud, a la cual podrá consultarse en la página 144.

8. no me dicen que cargos se encuentran sin ocupar

Se dio contestación a la solicitud, a la cual podrá consultarse en la página 145.

9. no me dicen cuantos hombres y mujeres se encuentran trabajando

Se dio contestación a la solicitud, a la cual podrá consultarse en la página 145.

10. no me dicen cuantas personas con discapacidad están trabajando

Se vio contestación a la solicitud, a la cual podrá consultarse en la página 145.

11. no me dicen cuanto ganan los servidores públicos en la primera quincena de enero ni se justifica

Se dio contestación a la solicitud, a la cual podrá consultarse en la página 145.

12. no me dan la cantidad recibida por multas de tránsito

Se dan contestación a lo solicitado, a lo cual podrá contestarse en la página 144.

13. no me dan la cantidad recibida por policía municipal

Se dan contestación a lo solicitado, a lo cual podrá contestarse en la página 142.

14. esta bien que su me den la información de los policías que pedí porque yo me lo diere

La información solicitada, como lo refiere en ese punto que no se le dio información de policía, se hace de su conocimiento que aunque por parte de ese sujeto aludido información de elementos de policía vulnera la seguridad, este mismo estableció en la prueba de caso del acto CY/SR-09/15/02/2022, acto que se puso a disposición del solicitante una vez a los respuestas de lo solicitado, de igual forma se nos textualmente la prueba de dato que se integró en el acto.

Protección de Datos Resguardados: La clasificación de información en la modalidad de reservada, consiste en la información de los elementos operativos adscritos a la Policía y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento que tienen funciones operativas y que actualmente están adscritos a la corporación de la Policía Municipal y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, para lo cual no se compromete la seguridad pública del municipio y obstruya la prevención y persecución de delitos dentro del mismo, además que la revelación de los datos existentes en la estadística de los elementos que integran los cuerpos de seguridad pueden ser aprovechados para erosionar la capacidad de reacción de los mismos, por otro lado no divulgación compromete la seguridad pública al poner en peligro las funciones a cargo de este Municipio las cuales están institucionales a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad, y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, también para evitar afectar las capacidades de la discreción de seguridad pública, y el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones que la Ley le confiere, la funcionalidad de las acciones implementadas en la discreción lo cual



obedece al interés social superior y así se verá reflejada en el cumplimiento de los objetivos de prevenir delitos y lograr los fines de seguridad que corresponden a la salvaguarda de la integridad y derechos de los habitantes del municipio así como de las instituciones, para preservar el orden y la paz, por otro lado se pueden hacer respetables de delitos o actos de corrupción y/o reclusión por parte de los grupos del crimen organizado, los cuales tienen capacidad económica para tratar de manosear a las autoridades, alienta de ser obispo como es sabido, para poder realizar por actividades ilícitas no imputadas. En ese sentido, el dato probante se actualiza pues de proporcionar, son datos suficientes para afectar, neutralizar o superar la acción y reacción de los cuerpos de seguridad y poner en riesgo la integridad de las personas, la propiedad pública y privada del Municipio de Tapacoyán, Veracruz, por lo que el interés público de salvaguardar la seguridad, es mayor al interés de divulgar la información materia de estudio de la presente.

La anterior es conforme de los artículos 6 (inciso A) artículo 1, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 48 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Décimo séptimo, Décimo Décimo de los Lineamientos Técnicos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

15. no se dan la antigüedad de los policías trabajando

De igual forma que en el posicionamiento anterior es información reservada puesto que para conocer la antigüedad de los policías se debe saber el nombre de cada elemento, desde saber el nombre de estos poniendo en riesgo su integridad física y personal, es por ello que no se puede dar a conocer este dato y se reserva, la atención al artículo del artículo 46-B9 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

16. no me dan el plan de trabajo de los ediles

Los planes de trabajo de los ediles se encuentran en las siguientes páginas, folios 14, 16 y 17. Regístrase primero en la página 14 cuando no cuenta con dicho documento. Regístrase segundo en la página 16 estableciendo cuáles son los egresos requeridos en las páginas de control, se Regístrase tercero en la página 17 estableciendo que son los datos de dicho documento, y la Regístrase cuarto estableciendo que no se cuenta con dicho documento, el cual se encuentra en proceso de elaboración, revisión y modificación conforme al art. 38 de la ley Orgánica del Municipio Libre.

17. no me dan los requisitos para trabajar en la actual administración

Se dio contestación a la solicitud, a la cual podrá consultarse en la página 140.

18. no me dan los montos por los financiamientos

Se dio contestación a la solicitud, a la cual podrá consultarse en la página 142.

19. no me dan la información de las multas de tránsito ni de peajes

En la página 141 en la contestación de Tesorería se hace de su conocimiento los montos de multas por parte de Tránsito y Peajes Municipal, así mismo en la página 160 el Titular de Tránsito Municipal, dio contestación a número de multas de su área, preguntas que fueron contestadas dentro de la actividad de información.

20. no me dan el horario de trabajo de los los trabajadores

En la página 146 se dio la hora de entrada y salida de los trabajadores, dando contestación a la solicitud como horario de trabajo.

- Así mismo se hace de su conocimiento que se entregó la manifestación realizada por el área de Recursos Humanos, de la recepción por el personal.

Con lo anteriormente manifestado se dio cumplimiento a la notificación de acuerdo de fecha 18 de febrero de 2022, en términos de los artículos 142 fracción



14. Inciso II, y 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz.

Esperando pronta respuesta a lo solicitado, quedo a sus ordenes cordiales.

ATENTAMENTE
H. TLAPACOYAN, VER, A 08 DE MARZO DE 2022

MTRO. MIGUEL ANTONIO ORTEZ JUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



29. Y, por lo tanto, contrario a lo señalado por el particular, y aplicando la regularidad jurídica, el sujeto obligado a través de la comparecencia da respuesta a lo solicitado.
30. Partiendo de lo anterior y toda vez que el sujeto obligado en cuestión, como ha quedado expresado en la presente resolución, dio la respuesta a través de una búsqueda exhaustiva y de acuerdo a los procedimientos acordados que marca la legislación en la materia, mismas que cuentan con las atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado por el particular, concluyéndose que el Titular de la Unidad de Transparencia atendió a lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**¹⁷
31. En ese orden, este Órgano de Transparencia estima que los agravios vertidos por el particular resultan insuficientes para modificar o revocar la respuesta proporcionada, dado que dejó de existir la afectación manifestada por el particular por en el agravio, así como la demás información que a su decir no le fue proporcionada y que en el análisis de esta resolución se advirtió que el sujeto obligado cumplió con el derecho de acceso del

particular de manera puntual, por lo que, lo **inoperante** del agravio deviene del hecho de que al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado **de forma oportuna remitió la información complementaria de lo solicitado**, mediante un pronunciamiento congruente en relación a lo petitionado, a lo combatido en el agravio, sin embargo, y por las razones expuestas en líneas precedentes.

32. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante al haberle entregado el sujeto obligado la respuesta durante la comparecencia al recurso de revisión.**

IV. Efectos de la resolución

33. En vista que este Instituto estimó fundado pero inoperante el agravio expresado, debe¹⁸ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
34. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso de que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

35. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

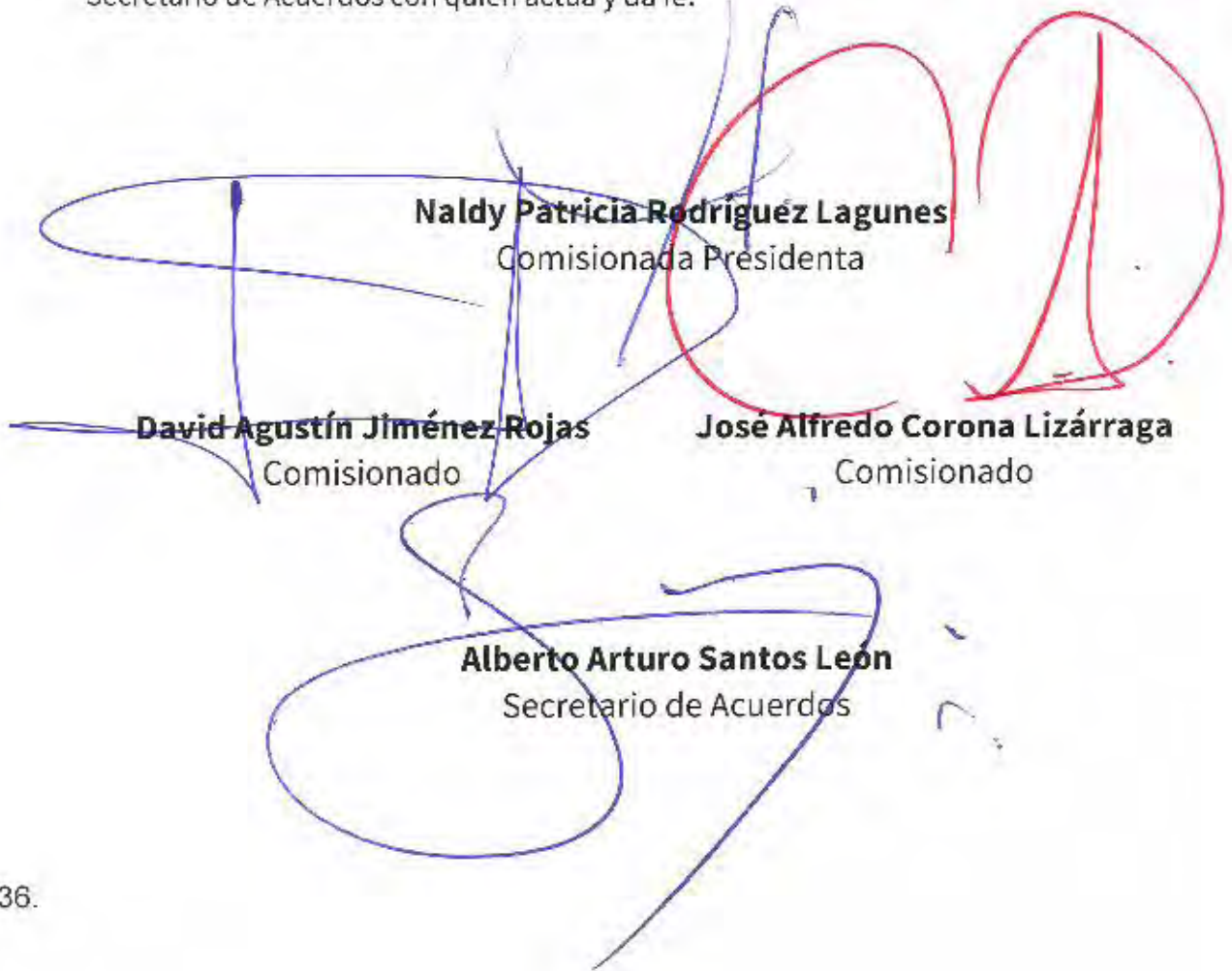
PRIMERO. Se **confirma la respuesta** emitida por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

¹⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

